

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: FREDY JIMENEZ CELY
Demandado: LEIDY VIVIANA BEERRA HERRERA
500013110002-2023-00243-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 13 de julio de 2023. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda Ejecutiva de Alimentos interpuesta por FREDY JIMENEZ CELY contra LEIDY VIVIANA BECERRA HERRERA, para que se corrija dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Se observa error al aplicar el incremento del IPC a las cuotas alimentarias a partir del año 2017, pues conforme al título valor aportado como base de la ejecución, la cuota alimentaria fue pactada en la suma de \$150.000.00, el 31 de agosto de 2015, incrementada anualmente igual al aumento del IPC. Si la cuota alimentaria para el año 2016 es de un monto de \$160.155.00, al aplicar incremento del 5.8% para el año 2017 la cuota asciende a \$169.443,99; y desde luego, para el año 2018, siendo el IPC 4.09%, la cuota asciende a \$183.304.5, y así sucesivamente. Por tanto, ajústese a la realidad los valores de las cuotas alimentarias adeudadas. Igualmente, para el caso de las mudas de ropa pues se observa igual error.

Se aclara que en esta clase de asuntos se aplica el interés moratorio legal del 6% anual o 0,5% mensual.

2. Se advierte, de otro lado, que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: FREDY JIMENEZ CELY
Demandado: LEIDY VIVIANA BEERRA HERRERA
500013110002-2023-00243-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Reconocer a la abogada SOFRY LILIANA COY CAMACHO como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS CARVAJAL QUINTERO

Helac.

Firmado Por:
Carlos Andres Carvajal Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
De 02 Familia

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df9ea38322b315a718c6496ce22105b5b429be665f32127b48e652054d59b147**

Documento generado en 27/09/2023 11:59:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>